



Sincelejo, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N°: 700013333006-2014-00248-00

Demandante: José Gregorio Navarro

Demandado: E.S.E. Hospital Regional de II Nivel Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal

Asunto: Auto que acepta renunciaciones de poderes, reconoce poderes y acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

1. Renuncia de poderes otorgados por la entidad demandada – Reconocimiento de poderes otorgados por la misma.

- i. El 18 de enero de 2018 el Dr. Guiomar Fernando Rodríguez Díaz, apoderado judicial del Hospital Regional de II Nivel Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal (fls. 160-164, 168, 208-209), presentó la renuncia del poder que se le otorgó; dicha renuncia cumple con el requisito establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, por tanto se aceptará.
- ii. Posteriormente, la entidad demandada mediante escrito recibido el 8 de febrero de 2018 confirió poder a la Abogada Dominga Ramos Suárez (fls. 210-215); dicho poder cumple los requisitos establecidos en los arts. 159 y 160 de la Ley 1.437 de 2011 y en los art. 73 al 75 y 77 del C.G.P., por tanto, el poder se reconocerá.
- iii. Después, el 17 de enero de 2019 la Abogada Dominga Ramos Suárez, presentó la renuncia del poder que le otorgó la entidad

demandada (fls. 216-217), cumpliendo con lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, por tanto se aceptará.

- iv. En fecha posterior, la entidad demandada nuevamente otorgó poder al Abogado Guiomar Fernando Rodríguez Díaz (fls. 218-223), que cumple los requisitos establecidos en los arts. 159 y 160 de la Ley de 2011, y en los art. 73 al 75 y 77 del C.G.P.; por tanto, se reconocerá.
- v. Por último, la entidad demandada confirió poder al abogado Gabriel Francisco Acuña Montes, quien lo remitió el día 29 de julio del 2020 al correo institucional del juzgado, desde el correo asesorjuridico@esehospitalcorozal.com; el poder reúne los requisitos señalados en las normas mencionadas; por consiguiente, también se reconocerá.

En consecuencia, con base en lo expuesto, **SE DECIDE:**

1.1. Aceptar a partir del día 26 de enero del 2018, la renuncia del poder presentada por el Abogado Guiomar Fernando Rodríguez Díaz.

1.2. Reconocer como apoderada judicial de la parte demandada a la Abogada Dominga de Jesús Ramos Suárez portadora de la tarjeta profesional No. 138.076 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.3. Aceptar a partir del día 25 de enero del 2019, la renuncia del poder presentada por la abogada Dominga de Jesús Ramos Suárez.

1.4. Reconocer como apoderado judicial de la parte demandada al Abogado Guiomar Fernando Rodríguez Díaz portador de la tarjeta profesional No. 109.631 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.5. Reconocer como apoderado judicial de la parte demandada al Abogado Gabriel Francisco Acuña Montes, portador de la tarjeta profesional No. 98.212 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.6 Declarar terminado el poder otorgado al abogado Guiomar Fernando Rodríguez Díaz.

2. Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El abogado que suscribió la demanda, el 27 de julio de 2020, a través del correo institucional del juzgado y usando su correo electrónico registrado en la demanda, presentó memorial que se presume auténtico (art 244 C.G.P.), en el que manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

Posteriormente, mediante memorial que también se recibió en el correo institucional del juzgado, el día 29 de julio del 2020, desde el correo asesor jurídico@esehospitalcorozal.com, el apoderado de la entidad demandada

coadyuvó el desistimiento de las pretensiones que presentó la parte demandante.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 314 del Código General del Proceso, es procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones que presentó el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por la entidad demandada, ya que el primero tiene facultad expresa para desistir, y en este proceso aún no se ha proferido sentencia.

Con base en lo expuesto, **SE DECIDE:**

2.1. Admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante, coadyuvado por la entidad demandada.

2.2. Declarar terminado el proceso.

2.3. No condenar en costas.


Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO**

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006-2014-00248-00

Demandante: José Gregorio Navarro

Demandada: E.S.E. Hospital Regional de II Nivel Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal.

JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5155019c02a199eb5ff8c28e9feeb1f318122fbd9b3494d7fbc768c2d3b596d9

Documento generado en 14/08/2020 10:47:37 a.m.